



## PROVIDENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Visto que hay personas que durante toda su vida han residido en Almassora y que en los últimos años de su vida se han trasladado fuera del municipio por razones de dependencia, se observa la necesidad de modificar el Reglamento de Cementerio para que éstas personas puedan ser enterradas en el Cementerio Municipal.

Por lo que, a la vista de lo expuesto iníciase el expediente de modificación de los artículos 12.4 y 13.6 del Reglamento de Cementerio.

Quedando en artículo 12.4 redactado de la siguiente manera:

Sólo se adjudicarán nichos para la inhumación de personas:

- que estén empadronadas en el municipio en el momento de su defunción;
- que no estén empadronadas en el momento de la defunción, pero que lo hayan estado durante 20 años o más a partir de 1996;
- que no estén empadronadas pero que sus familiares directos (primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad) sí lo estén en el momento de la defunción, siempre que éstos actúen como interesados en la tramitación de la concesión del nicho.

Los encargados del cementerio comprobaran estas circunstancias por medio de la consulta en el padrón de habitantes.

Y el artículo 13.6:

Sólo se adjudicarán columbarios para la inhumación de personas:

- que estén empadronadas en el municipio en el momento de su defunción;
- que no estén empadronadas en el momento de la defunción, pero que lo hayan estado durante 20 años o más a partir de 1996;
- que no estén empadronadas pero que sus familiares directos (primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad) sí lo estén en el momento de la defunción, siempre que éstos actúen como interesados en la tramitación de la concesión del nicho.

Los encargados del cementerio comprobarán estas circunstancias por medio de la consulta en el padrón de habitantes.

